PROCESO: **VERBAL – REINVINDICATORIO .**
Radicado: **680014003004-2018-00746-00**

INFORME: : Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando se recibió comunicación vía correo electrónico de fecha 05 de Julio de 2022, enviado por JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO , actuando en calidad de apoderado del extremo demandante EDILIA LEMUS OTERO, en donde se adjuntaba documento "SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO", así mismo, la comunicación mencionada se encuentra firmada por la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO, apoderada del señor GERMAN ALBERTO OTERO demandando en la presente causa ,donde manifiesta su coadyuvancia a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, y ratificaba la solicitud de suspensión del proceso hasta el 01 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de Julio de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ.
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo señalado en el informe que precede; desciende esta operadora judicial al estudio de la solicitud de suspensión del presente proceso allegada por el apoderado de la parte Demandante Dr. JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO, Dado que se adjuntaba documento denominado "SOLICITUD DE SUSPENSION" del proceso, adicionalmente, se evidencia en el proceso electrónico coadyuvancia a dicha solicitud por parte de la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO, apoderada del extremo demandado, quienes manifiestan que se encuentran explorando fórmulas de conciliación que permitan transar de manera amigable la litis aquí expuesta, por lo que solicitan respetuosamente al despacho suspender la presente causa hasta el 01 de octubre de 2022.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Procede entonces el despacho a dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 161 del CGP en el cual se encuentran enunciadas las causales que permiten acceder a la solicitud de suspensión del proceso, en dicho artículo encontramos en el numeral 2 lo siguiente:

"Artículo 161. Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En ese orden de ideas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia. Por lo expuesto y teniendo en cuenta la petitum elevada por ambos extremos procesales en torno a la solicitud de suspensión del proceso hasta el 01 de octubre de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** hasta el 01 de octubre de 2022, el presente proceso VERBAL-REINVINDICATORIO DEMANDA PRINCIPAL Y EN RECONVENCIÓN PERTENENCIA -MENOR CUANTIA promovido por la señora EDILIA LEMUS OTERO en contra de GERMAN ALBERTO OTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 102 PUBLICADO a HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 07 de Julio de 2022.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452b09b661bb8a9cc4876bbf3e254dc5a5840ffb2deaa7abf8a3b8cc7a6386af**
Documento generado en 06/07/2022 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica